

INFORME SECRETARIAL.N.I. 252954089001 202100079 00 (C202100079)
Gachancipá, Cundinamarca, 03 de mayo de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que se recibe la presente demanda ejecutiva singular, la cual está pendiente de imprimirle el trámite que corresponda. Favor proveer,

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena de rechazo**:

1. **HAGA** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes.
2. **DÉ** cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. **ACLARE** el monto de las pretensiones en cuanto a capital e intereses mencionados en la demanda.
4. **ACLARE** el número de los títulos valor, así como, el monto que pretende cobrar por cada uno, toda vez que no corresponde con lo aportado en los anexos de la demanda.
5. **ALLEGUE** en formato legible y sin enmendaduras los títulos valores.

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF al correo institucional de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez